



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 124/2019

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus anexos 1, 1-A, 19 y 22

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus anexos 1, 1-A, 19 y 22

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 22 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus anexos 1, 1-A, 19 y 22” (las “RGCE” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día 25 de noviembre de 2019, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Glosario

Se sustituye la forma de pago señalada en diversas reglas de las RGCE como Pago Electrónico Centralizado Aduanero (“PECA”) por el concepto pago electrónico, el cual se define como el canal de pago que ofrecen las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por medio del cual se envían y reciben múltiples pagos mediante el uso de la línea de captura de comercio exterior, a través del intercambio de información entre los sistemas electrónicos de los usuarios de comercio exterior y las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior (fracción III de las Definiciones, numeral 25 Bis, RGCE).

B. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías (Capítulo 1.6)

Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios

Se precisa que las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores mediante depósito referenciado (línea de captura) ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate¹.

Para efectos del pago a realizar por el importador o exportador, agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, se sustituye el PECA por el pago electrónico.

Derivado de lo anterior, se señala que la consignación de pago del módulo bancario en el pedimento se entenderá que se realiza cuando el pago se efectúe ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate, generándose el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior correspondiente o la certificación con la información del pago electrónico² (regla 1.6.2, RGCE).

Pago de diferencias del DTA, contribuciones al comercio exterior y aprovechamientos, con formato múltiple pago

Se precisa que en los casos en que existan diferencias de contribuciones por no haberse cubierto correctamente el Derecho de Trámite Aduanero mínimo correspondiente, deberá efectuarse el entero de éstas utilizando el formato electrónico “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, así como las diferencias de las demás contribuciones que correspondan conforme a la regla 1.6.2 de las RGCE, en los plazos establecidos para tal efecto (regla 1.6.6, RGCE).

Prevalidación Electrónica (Capítulo 1.8)

Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica

Tratándose de la prevalidación electrónica de pedimentos, en esta regla se elimina que el pago correspondiente sea realizado conjuntamente con el impuesto al valor agregado, para señalar que su pago deberá cubrirse a través de instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior por cada pedimento prevalidado, para posteriormente ser presentado ante la autoridad aduanera para su despacho.

¹ Para efectos de los artículos 83, primero y segundo párrafos de la Ley Aduanera (“LA”) y 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).

² Para efectos de la regla 1.6.2 de las RGCE y del artículo 184, fracción XI de la LA.

Asimismo, se señalan los términos bajo los cuales se deberá realizar la distribución y entero del monto correspondiente (regla 1.8.3, RGCE).

C. Despacho de Mercancías (Título 3)

Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales

Se precisa que para efectos de levantamiento del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por irregularidades detectadas en recintos fiscales, se considerará irregularidad cuando el documento aduanero se presente sin el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior correspondiente o, en su caso, la certificación con la información del pago electrónico de la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior (regla 3.7.18, RGCE).

D. Anexos

Se reforman los anexos 1, 1-A, 19 y 22 (artículos tercero, cuarto, quinto y sexto resolutivos).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

| Anexos | Contenido |
|-----------|-------------------------------------------------------------|
| Anexo 1 | Formatos de Comercio Exterior |
| Anexo 1-A | Trámites de Comercio Exterior |
| Anexo 19 | Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley |
| Anexo 22 | Instructivo para el llenado del Pedimento |

E. Resolutivos

Finalmente, tratándose de la adición y derogación de claves del Apéndice 12 “Contribuciones, Cuotas Compensatorias, Gravámenes y Derechos” del anexo 22 “instructivo para el llenado del pedimento” de las RGCE, se establece que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2020 (artículo sexto resolutivo, fracción V).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.